

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

AFJ

REPERTORIO N° 37.979-2017

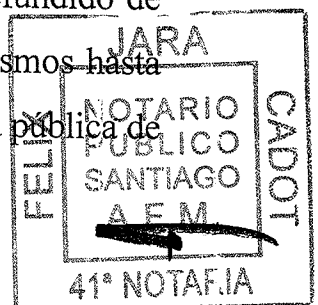
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO

SOCIEDAD ANÓNIMA

JS
1261699

En Santiago de Chile, a catorce de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Comuna de Santiago, comparece: doña **VERÓNICA PAOLA GUZMÁN**, argentina, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis guión seis, **Gerente General** de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta guión tres, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Del Valle Sur seiscientos catorce, oficina ciento uno, comuna de Huechuraba, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada, y expone que en representación de la sociedad mencionada viene en reducir a escritura pública el texto refundido de sus estatutos, incorporando las modificaciones introducidas a los mismos hasta esta fecha. Deja constancia que la sociedad se constituyó por escritura pública de



20171026092950AFM

doce de enero de dos mil siete, complementada por escritura pública de treinta de enero del mismo año, ambas extendidas en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar y que por Resolución E - ciento ochenta y ocho – dos mil siete, de dos de febrero de dos mil siete, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, hoy Superintendencia de Pensiones, autorizó su existencia y aprobó sus estatutos, Resolución que se inscribió a fojas cinco mil seiscientos noventa y seis número cuatro mil trescientos veintidós en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de seis de febrero de dos mil siete. Agrega que la sociedad ha experimentado las siguientes modificaciones estatutarias: Uno) Por escritura pública de diecisiete de julio de dos mil siete, Notaría de don Alberto Mozó Aguilar, reforma aprobada por Resolución E - ciento noventa y dos - dos mil siete, de catorce de agosto de dos mil siete de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, inscrita a fojas treinta y cinco mil treinta y seis número veinticinco mil veinticinco en el Registro de Comercio de Santiago, publicada en el Diario Oficial de veinticinco de agosto de dos mil siete; Dos) Por escritura pública de veintiocho de diciembre de dos mil siete, Notaría de don Alberto Mozó Aguilar, rectificadora por escritura pública de veintiséis de febrero de dos mil ocho de la misma Notaría, reforma aprobada por Resolución E - ciento noventa y cuatro - dos mil siete, de tres de marzo de dos mil ocho de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, inscrita a fojas once mil doscientos sesenta y cuatro número siete mil quinientos setenta en el Registro de Comercio de Santiago, año dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de diez de marzo de dos mil ocho; Tres) Por escritura pública declarativa de disminución de capital de pleno derecho, de seis de julio de dos mil diez, Notaría de don Alberto Mozó Aguilar; Cuatro) Por escritura pública de veintitrés de julio de dos mil diez, aclarada por escritura pública de veintisiete de



20171026092950AFM

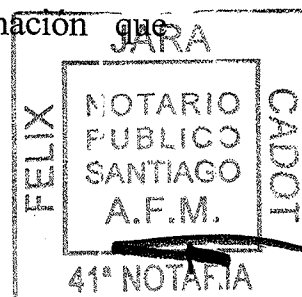
FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

agosto de dos mil diez, ambas de la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar, reforma aprobada por Resolución E - doscientos ocho - dos mil diez de treinta y uno de agosto de dos mil diez de la Superintendencia de Pensiones, inscrita a fojas cuarenta y seis mil cuatrocientos ocho número treinta y dos mil doscientos seis en el Registro de Comercio de Santiago, año dos mil diez, publicada en el Diario Oficial de siete de septiembre de dos mil diez; Cinco) Por escritura pública de diez de febrero de dos mil once, de la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar, reforma aprobada por Resolución E - doscientos diez - dos mil once, de veinticuatro de marzo de dos mil once de la Superintendencia de Pensiones, inscrita a fojas dieciséis mil ciento tres número doce mil doscientos veintiséis en el Registro de Comercio de Santiago, año dos mil once, publicada en el Diario Oficial de treinta de marzo de dos mil once; Seis) Por escritura pública declarativa de disminución de capital de pleno derecho de once de abril de dos mil trece, Notaría de don Alberto Mozó Aguilar, inscrita a fojas cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve número veintiocho mil novecientos treinta y siete en el Registro de Comercio de Santiago, año dos mil trece; Siete) Por escritura pública de ocho de mayo de dos mil diecisiete, de la Notaría de doña Susana Belmonte Aguirre, reforma aprobada por resolución E - doscientos veintinueve - dos mil diecisiete de treinta de mayo de dos mil diecisiete, rectificada por resolución E - doscientos treinta y uno - dos mil diecisiete, de siete de junio de dos mil diecisiete de la Superintendencia de Pensiones, inscrita a fojas cuarenta y seis mil trescientos noventa número veinticinco mil doscientos catorce del año dos mil diecisiete del Registro de Comercio de Santiago. El texto refundido de los estatutos es el siguiente: **"TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO SOCIEDAD ANONIMA", denominación que**



20171026092950AFM



podrá ser abreviada con la sigla "A.F.P. MODELO S.A." y que se regirá por los presentes estatutos y por lo dispuesto en el Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta sus modificaciones posteriores, su Reglamento y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales o agencias en otros puntos del país.

Artículo tercero: La sociedad tendrá duración indefinida.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá como objeto exclusivo: a) administrar, en los términos del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, Fondos de Pensiones que tendrán la misma denominación de la sociedad, y otorgar las prestaciones que establece dicho cuerpo legal; b) Administrar el sistema de pensiones de invalidez y sobrevivencia, en los términos del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta; y c) Recaudar las cotizaciones previsionales cuyo cobro le esté encomendado por la ley a las Administradoras de Fondos de Pensiones y darles el destino que la normativa preceptúa; tramitar, en los términos del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, el bono de reconocimiento a que pudieran tener derecho quienes se afilien a la Administradora y, en general, realizar las demás funciones y cometidos que la normativa actual o futura asignen a las Administradoras de Fondos de Pensiones. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de **veintitrés mil ochocientos siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos**, dividido en **cuatro millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas cuatro acciones ordinarias**, de una misma serie, nominativas, sin valor nominal. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.** **Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros reelegibles. No se



20171026092950AFM

FELIX JARA CADOT

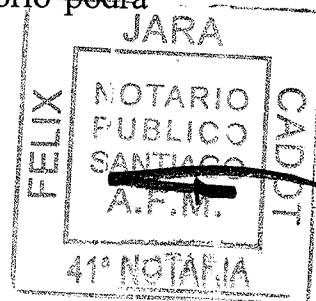
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

requerirá ser accionista para ser director. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. En su primera reunión después de su elección por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad. El Presidente y el Vicepresidente durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán funciones del Presidente presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas de Accionistas, dirigir los debates, citar a Sesiones Extraordinaria de Directorio, y decidir las votaciones en caso de empate. Artículo Séptimo: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores titulares establecidos en los estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate de votos, decidirá el Presidente. El Directorio sesionará una vez al mes a lo menos, y las citaciones se practicarán en la forma establecida en el Reglamento de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Artículo Octavo: Los Directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos al ejercicio de sus cargos, sea a título de honorarios, viáticos o asignaciones como delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquier clase, incluidos los gastos de representación, los que deberán ser autorizados o aprobados por la junta ordinaria de accionistas, debiendo constar en la Memoria anual el nombre y apellido de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones en el ejercicio correspondiente. Artículo Noveno: La sociedad tendrá uno o más Gerentes designados por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El Directorio podrá



20171026092950AFM

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.** **Artículo Décimo:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias que la ley señala como propias de estas Juntas. Los accionistas se reunirán en Juntas Extraordinarias, en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos, se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **Artículo Undécimo:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión con derecho a voto, salvo que la ley o los estatutos exijan mayoría especiales para la adopción de determinados acuerdos. **Artículo Duodécimo:** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos



20171026092950AFM

FELIX JARA CADOT

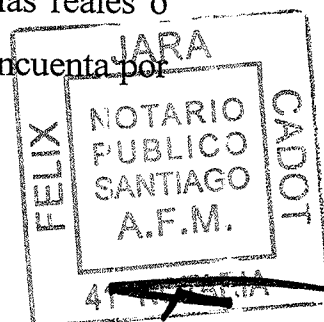
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; Seis) las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas, con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por



20171026092950AFM

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; Trece) Las demás que señalen los estatutos, y Catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. **TITULO QUINTO: BALANCES Y UTILIDADES.**

Artículo Décimo Tercero: La sociedad confeccionará al treinta y uno de Diciembre de cada año un balance anual, sin perjuicio de balances parciales que se puedan realizar en otras fechas. Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta respectiva, por unanimidad de las acciones emitidas, a lo menos el treinta por ciento de la utilidad líquida de cada ejercicio se distribuirá anualmente como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estos estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

TITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION DE LA

ADMINISTRADORA. Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas designará a los Auditores Externos independientes que examinarán la contabilidad, Inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SEPTIMO: FONDOS DE**

PENSIONES. Artículo Décimo Quinto: La sociedad administrará fondos de



20171026092950AFM

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

pensiones que estarán constituidos por las cotizaciones y aportes que hagan los afiliados con el objeto de financiar sus pensiones y demás prestaciones a que tengan derecho, por los Bonos de Reconocimiento y sus complementos que se hubieren hecho efectivos, por sus inversiones y las rentabilidades de éstas, deducidas las comisiones de la Administradora. Los Fondos de Pensiones son un patrimonio independiente y diverso del patrimonio de la Administradora, sin que ésta tenga dominio sobre aquél. **Artículo Décimo Sexto:** La sociedad mantendrá una "reserva de fluctuación de rentabilidad", que será parte de los Fondos de Pensiones que administra, y que se formará con los excesos de rentabilidad de los respectivos fondos calculado conforme a las normas que sobre la materia contiene el Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones posteriores. Esta reserva estará expresada en cuotas de los respectivos Fondos de Pensiones. La Administradora deberá mantener un activo, que se denominará "encaje", que será equivalente, a lo menos, a un uno por ciento de cada Fondo de Pensiones que la Sociedad administra. Este encaje se invertirá en cuotas del respectivo fondo y tendrá por objeto responder a la rentabilidad mínima. Los títulos representativos del encaje serán inembargables.

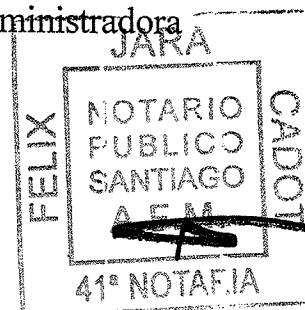
TITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Décimo

Séptimo: La sociedad se disolverá en los casos previstos en la ley y en especial, en el caso que no hubiere enterado la diferencia de rentabilidad o repuesto el encaje, dentro de los plazos establecidos en el artículo cuarenta y dos del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta. Si el patrimonio de la Administradora se redujese de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarla dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, se le revocará la autorización de existencia y se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo al artículo siguiente. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la Administradora



20171026092950AFM

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



en el caso que, debiendo aumentar su patrimonio a consecuencia de su crecimiento por disposición legal, no lo hiciere dentro del plazo de seis meses.

Artículo Décimo Octavo: Disuelta la sociedad, por causas voluntarias o legales, la liquidación de ella y de los Fondos de Pensiones, será practicada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que no será procedente el arbitraje en caso de liquidación de la sociedad. **TITULO NOVENO: DEL ARBITRAJE Y LEGISLACION APLICABLE.** **Artículo Décimo Noveno:** Toda dificultad que pueda surgir entre los accionistas en calidad de tales; o entre uno o más de éstos en calidad de tales y la sociedad; o entre ésta o uno o más de sus accionistas en calidad de tales y sus administradores y que se deriven del contrato social, del reglamento interno de la sociedad y de las normas legales aplicables, cualquiera que sea su origen, naturaleza o contenido, durante la vigencia de la sociedad será resuelta necesariamente por un árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor y sin forma de juicio y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y en caso de desacuerdo por la Justicia Ordinaria. **Artículo Vigésimo:** En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las Administradoras de Fondos de Pensiones e instrucciones generales o particulares que imparta la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Chile y los demás organismos que ejercen la supervigilancia y control de estas sociedades, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, especialmente las referentes a las sociedades anónimas abiertas. **ARTICULO TRANSITORIO:** **Artículo Primero Transitorio:** El capital social de **veintitrés mil ochocientos siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos**, dividido en **cuatro**



20171026092950AFM

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

millones doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas cuatro acciones ordinarias, de una misma serie, nominativas, y sin valor nominal, es suscrito y pagado de la siguiente manera: /Uno/ Con la cantidad de **tres mil ochocientos siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos**, equivalente en **tres millones quinientas ochenta y ocho mil acciones**, pagadas por los accionistas con anterioridad al veintiséis de abril de dos mil diecisiete; y /Dos/ Con la cantidad de **veinte mil millones de pesos**, correspondiente a un aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la emisión de **seiscientas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuatro acciones**, a ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la resolución de la Superintendencia de Pensiones que autorice dicho aumento de capital”. En comprobante y previa lectura, firma y estampa su impresión dígito pulgar la compareciente en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Se anoto en el Libro de Repertorios con el número citado. Doy Fe.-”.


VERÓNICA PAOLA GUZMÁN

CI. 22074.66676

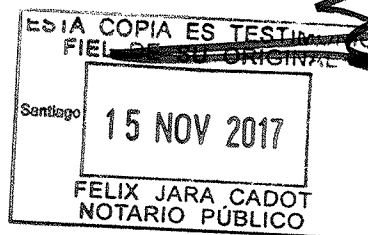
GERENTE GENERAL

**Pp. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO
SOCIEDAD ANÓNIMA**



20171026092950AFM

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



11



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
NADA QUE APAREZCA ESCRITO EN ELLA TIENE VALOR
(Art. 404 Inc. 3° del código orgánico de Tribunales)

JARA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
A.F.M.
NOTARIA